

AVISO DE ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA

Oscar A. Martínez v. Randall Foods, Inc., No. de caso 19STCV11502
Corte Superior de California para el Condado de Los Ángeles

Una corte ha autorizado este Aviso. Este documento no es una oferta de servicios de un abogado.

ATENCIÓN: TODOS LOS EMPLEADOS NO EXENTOS PRESENTES Y/O PASADOS QUE ESTUVIERON EMPLEADOS POR RANDALL FOODS, INC. EN CALIFORNIA DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 4 DE ABRIL DE 2015 Y EL 4 DE ABRIL DE 2019, QUE ESTUVIERON SUJETOS A HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA Y QUE NO FIRMARON UN ACUERDO DE ARBITRAJE CON UNA RENUNCIA A DEMANDA COLECTIVA DURANTE SU EMPLEO CON RANDALL FOODS, INC. USTED ESTÁ SUJETO A UN ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y PODRÍA RECIBIR UN PAGO EN VIRTUD DEL ACUERDO.

SU(S) PAGO(S) ESTIMADO(S) Y LA MANERA EN QUE FUE(FUERON) CALCULADO(S) SE INDICAN EN LA SECCIÓN 4 DEL PRESENTE AVISO.

POR FAVOR LEA ESTE AVISO DETENIDAMENTE. EXPLICA SUS DERECHOS Y OPCIONES, Y LAS ESTRICIAS FECHAS LÍMITE PARA EJERCITARLOS.

- Se ha alcanzado un acuerdo propuesto de demanda colectiva (“el Acuerdo”) entre el Demandante Oscar A. Martínez (“Martínez”), en nombre propio y de la Clase abajo definida, y el Demandado Randall Foods, Inc. (“Randall”).
- El Acuerdo resuelve la demanda colectiva titulada *Oscar A. Martínez v. Randall Foods, Inc.*, No. de caso 19STCV11502, en la Corte Superior de California para el Condado de Los Ángeles, y No. de caso de Apelación B304538, que está pendiente en la Corte de Apelaciones de California, Segundo Distrito, pero que ha sido suspendido como consecuencia del Acuerdo de Liquidación de las Partes (la “Demanda”). En la Demanda, Martínez alega que Randall no proporcionó períodos de comida y/o descanso conformes con la normativa vigente y primas asociadas, no pagó todos los salarios mínimos y por horas extra, no pagó a tiempo salarios durante el empleo y a la finalización del mismo, no proporcionó estados salariales conformes con la normativa vigente, no mantuvo los registros salariales requeridos y violó el Código de Negocios y Profesiones de California, §§ 17200, *et seq.* (“UCL”).
- El Acuerdo cubre lo siguiente:
 - (1) Todos los empleados no exentos presentes y/o pasados que estuvieron empleados por Randall en California durante el período comprendido entre el 4 abril de 2015 y el 4 de abril de 2019, que estuvieron sujetos a horarios de entrada y salida de Randall (lo cual significa el inicio y la finalización de los períodos de comida y descanso de los Miembros de la Clase, y el inicio y la finalización de sus turnos) y que no firmaron un acuerdo de arbitraje con una renuncia a demanda colectiva durante su empleo en Randall.
 - (2) El término “Miembros de la Clase” no incluye a aquellas personas que opten por ser excluidas durante el período de solicitud de exclusión.
 - (3) El término “Miembros de la Clase” únicamente incluye a aquellos empleados que fueron contratados directamente a través de Randall y no incluye a las personas que fueron empleadas a través de una agencia de dotación de personal, incluyendo Select Staffing.

El grupo anteriormente descrito cubierto por el Acuerdo se define como la “Clase”, y las personas que forman parte del grupo se definen como los “Miembros de la Clase”. Dado que los registros de Randall indican que usted califica como Miembro de la Clase, puede recibir dinero del Acuerdo si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo.

- No obstante los términos del presente Acuerdo, Randall niega cualquier tipo de conducta indebida y niega que la causa pueda ser tramitada como una demanda colectiva, y ha celebrado el presente Acuerdo como un compromiso para resolver esta disputa.

RESUMEN DE SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES BAJO EL ACUERDO

NO HACER NADA	Si no hace nada y la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, se considerará que usted es un “Miembro de la Clase del Acuerdo” y estará obligado por los términos del Acuerdo y la sentencia dictada sobre la base del mismo y el descargo de los Reclamos Descargados descritos más abajo en la Sección 5. Se le enviará por correo un cheque de Pago del Acuerdo de la Clase a la última dirección que figure en los registros del Administrador del Acuerdo.
PEDIR SER EXCLUIDO DEL ACUERDO DE LA CLASE	Si no desea participar en el Acuerdo, debe enviar una carta solicitando ser excluido (“Solicitud de Exclusión”) al Administrador del Acuerdo. Usted mantendrá el derecho a demandar a Randall por su cuenta con respecto a los Reclamos Descargados de la Clase resueltos por el presente Acuerdo. Su Solicitud de Exclusión debe estar matasellada o ser enviada por fax con justificante de envío no más tarde del 17 de febrero de 2022 . En otras palabras, si usted solicita la exclusión del Acuerdo, no recibirá ningún Pago del Acuerdo de la Clase. Consulte las Secciones 9-11 para más información.
OPONERSE	Si desea oponerse al Acuerdo, debe enviar una carta de objeción (“Aviso de Objeción”) al Administrador del Acuerdo que esté matasellada o sea enviada por fax con constancia de envío no más tarde del 17 de febrero de 2022 . Consulte la Sección 12 para más detalles.

- **Estos derechos y opciones, e información sobre cómo ejercerlos, se explican en mayor detalle en este Aviso.**
- **La Corte que supervisa este caso todavía tiene que decidir si concede la aprobación final del Acuerdo. Los Pagos del Acuerdo de la Clase únicamente serán enviados si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo.**
- **Hay información adicional relacionada con el Acuerdo disponible a través del Administrador del Acuerdo, cuya información de contacto se proporciona en el presente aviso.**

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué he recibido este aviso?

A los efectos del presente Acuerdo, “Miembros de la Clase” o “Clase” significa todos los empleados no exentos presentes y/o pasados que estuvieron empleados por Randall en California durante el período comprendido entre el 4 abril de 2015 y el 4 de abril de 2019 (el “Período de la Clase”), que estuvieron sujetos a horarios de entrada y salida de Randall (lo cual significa el inicio y la finalización de los períodos de comida y descanso de los Miembros de la Clase, y el inicio y la finalización de sus turnos) y que no firmaron un acuerdo de arbitraje con una renuncia a demanda colectiva durante su empleo en Randall.

Los registros de Randall indican que usted es un miembro de la Clase arriba definida.

2. ¿De qué trata la Demanda?

Martinez es un ex empleado no exento y/o remunerado por hora de Randall. El 4 de abril de 2019, Martinez inició la Demanda interponiendo la Demanda Colectiva por Daños.

Martinez alega que Randall violó determinadas disposiciones del Código de Trabajo de California. Martinez alega que él y los Miembros de la Clase tienen derecho a salarios no pagados, primas por períodos de comida y descanso, intereses, sanciones legales y civiles, honorarios de abogados, y gastos.

Randall niega haber participado en cualquier tipo de conducta indebida alegada en la Demanda y sigue negando los reclamos y cargos de conducta indebida y responsabilidad.

La Corte no ha tomado ninguna determinación respecto a si los reclamos aducidos por Martinez están debidamente fundamentados. Ni ha decidido si el presente caso podría proceder como una demanda colectiva. En su lugar, ambas partes han acordado resolver la Demanda Colectiva sin ninguna decisión o admisión acerca de quién tiene razón o no.

Tanto Martinez como Randall consideran que el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y defiende los intereses de los Miembros de la Clase.

3. ¿Por qué es esta una demanda colectiva y representativa?

En una demanda colectiva, una o varias personas denominadas “Demandantes” demandan en nombre de personas que pueden tener reclamos alegados similares, denominadas la “clase” o “Miembros de la Clase”. La Corte no ha tomado ninguna decisión en el sentido de que el caso deba ser certificado como una “demanda colectiva”, excepto para los fines del presente Acuerdo. El 12 de noviembre de 2021, el Honorable Daniel J. Buckley emitió una orden mediante la cual se certifica la Clase únicamente a los efectos del acuerdo.

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO—LO QUE USTED OBTIENE

4. ¿Qué proporciona el acuerdo?

Las partes han alcanzado un Acuerdo en el que el pago máximo total de Randall no excederá la suma de \$70,000.00 (“Suma Máxima del Acuerdo”), más la parte del empleador correspondiente a impuestos salariales, que será pagada por Randall de forma separada y además de la Suma Máxima del Acuerdo.

La “Suma Neta del Acuerdo” es la parte de la Suma Máxima del Acuerdo elegible para distribución entre los Miembros de la Clase del Acuerdo menos los pagos abajo indicados, que están sujetos a la aprobación de la Corte:

- Asignación para los Abogados de la Clase: una suma no superior a \$23,310 (un tercio de la Suma Máxima del Acuerdo) para los Abogados de la Clase en concepto de honorarios de abogados. Los Abogados de la Clase no han recibido ningún dinero hasta la fecha.
- Gastos de los Abogados de la Clase: una suma no superior a \$3,000.00 para los Abogados de la Clase en concepto de reembolso de gastos y costos efectivos del litigio. Los Abogados de la Clase no recibirán ningún tipo de honorario o gasto aparte de los estipulados por el Acuerdo y aprobados por la Corte.
- Asignación Adicional: una suma no superior a \$6,000.00 para Martinez como pago por su servicio en la tramitación de la Demanda en calidad de Representante de la Clase.
- Gastos de Administración del Acuerdo: una suma no superior a \$3,350.00 para el Administrador del Acuerdo, Phoenix Settlement Administrators, por los gastos de administración del Acuerdo.

Puede que usted sea elegible para recibir un pago en virtud del Acuerdo, como sigue: (i) todos los Miembros de la Clase que no opten por ser excluidos del acuerdo (*es decir*, Miembros de la Clase del Acuerdo) recibirán un Pago del Acuerdo de la Clase. El Pago del Acuerdo de la Clase se calculará como sigue:

Pagos del Acuerdo de la Clase

<p>Su Pago del Acuerdo de la Clase bruto estimado asciende a \$[] y a usted se le han asignado [] Semanas Laborales Compensables (integradas por [] Semanas de Empleados de Randall).</p>

La Suma Neta del Acuerdo será distribuida entre los Miembros de la Clase del Acuerdo conforme a la siguiente fórmula: El Pago Individual del Acuerdo de cada Miembro de la Clase se calculará determinando el número de Semanas Laborales que cada Miembro de la Clase trabajó como empleado no exento o remunerado por hora de Randall en el Estado de California durante el Período de la Clase (a las que se hace referencia en el presente como “Semanas Laborales Compensables”) y multiplicando las Semanas Laborales individuales del Miembro de la Clase por la Tarifa Semanal, que se obtiene dividiendo la Suma Neta del Acuerdo por el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros de la Clase.

“Semanas de Empleados de Randall” significa todas las semanas en que cualquier Miembro de la Clase trabajó para Randall como empleado directo de Randall en California durante el Período de la Clase.

A efectos fiscales, los Pagos del Acuerdo de la Clase serán asignados como sigue: 30% salarios (a ser reportados en un Formulario W-2 del IRS) y 70% sanciones, intereses y otros daños no salariales (a ser reportados en un Formulario 1099 del IRS). Los Miembros de la Clase del Acuerdo recibirán sus Pagos del Acuerdo de la Clase tras la deducción correspondiente de impuestos y retenciones requeridos del empleado con respecto a la parte salarial de los Pagos del Acuerdo de la Clase. Randall pagará los impuestos salariales correspondientes al empleador con respecto a la parte salarial de los Pagos del Acuerdo de la Clase de forma separada y además de la Suma Máxima del Acuerdo.

5. ¿A qué estoy renunciando a cambio de los beneficios del acuerdo?

A partir de la fecha en que Randall dote financieramente el Acuerdo, Martinez y cada Miembro de la Clase que no envíe una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo (es decir, los Miembros de la Clase del Acuerdo) descargarán a las Partes Liberadas respecto a los Reclamos Descargados de la Clase. Con respecto a los Reclamos Descargados de la Clase surgidos en virtud de la Ley de Estándares Laborales Justos (*Fair Labor Standards Act* - “FLSA”), se considerará que mediante el endoso, cobro y/o depósito del cheque de Pago del Acuerdo de la Clase, los Miembros de la Clase del Acuerdo, incluyendo Martinez, han optado por ser incluidos bajo la FLSA, Título 29, Cód. EE.UU., § 216(b), y, por virtud de la Orden de Aprobación Final y Sentencia, habrán liberado y descargado de forma plena, final y para siempre, a todas y cada una de las Partes Liberadas respecto a cualesquiera Reclamos Descargados de la Clase surgidos en virtud de la FLSA.

“Partes Liberadas” significa el Demandado Randall Foods, Inc. y sus predecesores, matrices, subsidiarias, organizaciones afiliadas, sucesores, cesionarios, consejeros, ejecutivos, empleados, gerentes, socios, miembros, agentes, abogados, aseguradoras, representantes, accionistas, sociedades conjuntas, pasados, presentes y futuros, y sus respectivos herederos y representantes personales, incluyendo, sin limitación Sydney and Anne Bloom Farms, Inc. y AJSB, LLC (“Randall”).

“Reclamos Descargados de la Clase” significa todos los Miembros de la Clase que por el presente renunciarán, liberarán, exonerarán y descargarán para siempre a Randall respecto a cualesquiera reclamos, derechos, demandas, causas de acción u obligaciones de cualquier tipo, daños (incluyendo daños compensatorios), sanciones, intereses, costos o cargos, incluyendo, sin limitación, todos los honorarios y gastos profesionales en que se haya incurrido en relación con el Litigio (excepto según se especifica en el Acuerdo), que se hayan hecho valer en el Litigio contra Randall. Este descargo incluye cualesquiera reclamos, derechos, demandas, obligaciones y causas de acción en virtud de la legislación de California que la Clase haya tenido o tenga actualmente contra los Beneficiarios del Descargo por cualesquiera actos ocurridos dentro del Período de la Clase que hayan sido alegados en la Primera Demanda Enmendada, o que pudieran haber sido alegados sobre la base de los hechos afirmados con respecto a las alegaciones contenidas en la Primera Demanda Enmendada, incluyendo de forma específica, sin limitación, reclamos por no proporcionar o pagar por períodos de comida no proporcionados o no conformes con la normativa vigente, no autorizar y permitir o pagar por períodos de descanso no proporcionados o no conformes con la normativa vigente, no pagar o pagar de forma insuficiente salarios de cualquier tipo (incluyendo salarios mínimos y/o por horas extra), no pagar a tiempo salarios de cualquier tipo, incluyendo en el momento del despido o renuncia, no mantener registros relacionados con horas trabajadas o salarios pagados, no proporcionar estados salariales detallados precisos, no proporcionar y mantener registros salariales y/o de horas trabajadas, violación de la Ley relativa a Competencia Desleal (*Unfair Competition Law*) de California, Código de Negocios de California, Sección 17200 *et seq.*, Código de Trabajo de California, Secciones 201, 202, 203, 204, 226.3, 226.7, 510, 512(a), 558, 1174, 1194, 1194.2, 1197, 1198, Código de Regulaciones de California, Título 8, Secciones 11050(7) y 11090(7), violación de las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial relacionadas con los reclamos indicados en el presente, o cualquier otro tipo de reclamo en materia de salarios y horas que se haya hecho valer en la Primera Demanda Enmendada, incluyendo cualesquiera reclamos relacionados por daños, restitución, intereses, sanciones, costos y honorarios de abogados, incluyendo en virtud del Código de Trabajo de California, Secciones 218.5, 218.6, 1021.5, y 1194.

CÓMO OBTENER UN PAGO DEL ACUERDO

6. ¿Cómo recibo mi Pago del Acuerdo de la Clase?

Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, se le enviará automáticamente su (i) cheque de Pago del Acuerdo de la Clase tal y como se describe en la Sección 4, si no opta por ser excluido del Acuerdo. Se le enviará por correo su Parte del Acuerdo de la Clase mediante un cheque remitido a su última dirección que figure en los registros de Randall (a menos que proporcione a tiempo una dirección actualizada al Administrador del Acuerdo). Si su dirección cambia tras recibir el presente aviso, puede contactar al Administrador del Acuerdo llamando al 1-800-523-5773 y proporcionarle su dirección actualizada.

7. ¿Cuándo obtendré mi(s) pago(s)?

Los pagos serán distribuidos únicamente después de que la Corte conceda la aprobación final y el Acuerdo sea efectivo de conformidad con los términos del Acuerdo de Liquidación y las órdenes de la Corte. Los plazos para la distribución de los pagos dependerán de la fecha en que se dicte una sentencia por parte de la Corte mediante la cual se conceda la aprobación final del Acuerdo, y el registro de la sentencia correspondiente. Para más información acerca de los plazos estimados de los pagos, puede consultar al Administrador del Acuerdo.

Los pagos seguirán siendo válidos durante ciento ochenta (180) días calendario a partir de la fecha en que le sean enviados por correo, y posteriormente quedarán anulados. Los fondos asociados a tales cheques anulados serán remitidos al Fondo de Propiedad No Reclamada mantenido por el Fondo de Propiedad No Reclamada del Estado de California a nombre de los Miembros de la Clase del Acuerdo cuyos cheques hayan quedado anulados.

8. ¿Cómo puedo cuestionar las Semanas Laborales Compensables?

Si no está de acuerdo con las Semanas Laborales Compensables que le hayan sido acreditadas sobre la base de los registros de Randall, que se indican en la Sección 4 del presente Aviso, y desea cuestionar esta información, debe hacerlo enviando una carta escrita al Administrador del Acuerdo (“Disputa”). Una Disputa completa y enviada a tiempo debe: (1) contener el nombre, dirección, número de teléfono, cuatro últimos dígitos del número de Seguro Social y la firma del Miembro de la Clase; (2) contener el nombre y el número de caso de la Demanda (en esta Demanda: *Martinez v. Randall Foods, Inc.* No. de caso 19STCV11502); (3) indicar claramente que el Miembro de la Clase pretende cuestionar sus Semanas Laborales Compensables; (4) incluir documentación y/o una explicación que justifiquen un número diferente de Semanas Laborales Compensables; y (5) ser enviada al Administrador del Acuerdo por correo matasellado o por fax con constancia de envío no más tarde del **17 de febrero de 2022** a la dirección o número de fax indicados a continuación:

Phoenix Settlement Administrators, PO Box 7208, Orange, CA 92863

EXCLUSIÓN DEL ACUERDO

9. ¿Cómo pido a la Corte que me excluya del acuerdo de los Reclamos Descargados de la Clase?

Si no desea participar en el descargo de la parte de demanda colectiva del Acuerdo y descargo de los Reclamos Descargados de la Clase, puede solicitar la exclusión del Acuerdo (es decir, optar por ser excluido) enviando una Solicitud de Exclusión escrita (“Solicitud de Exclusión”). Una Solicitud de Exclusión completa y enviada a tiempo debe: (1) contener el nombre, dirección, número de teléfono, cuatro últimos dígitos del número de Seguro Social y la firma del Miembro de la Clase; (2) contener el nombre y el número de caso de la Demanda (en esta Demanda: *Martinez v. Randall Foods, Inc.*, No. de caso 19STCV11502); (3) indicar claramente que el Miembro de la Clase solicita la exclusión del Acuerdo; y (4) ser enviada al Administrador del Acuerdo por correo matasellado o por fax con constancia de envío no más tarde del **17 de febrero de 2022** a la dirección o número de fax especificados que se indican más arriba en la Sección 8.

Los Miembros de la Clase que no envíen una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo no más tarde de la fecha límite arriba especificada estarán obligados por todos los términos del Acuerdo y cualquier sentencia dictada en la presente Demanda si el Acuerdo es aprobado por la Corte.

10. Si me excluyo, ¿puedo obtener algo del acuerdo?

Si se excluye del Acuerdo, no recibirá ningún Pago del Acuerdo de la Clase y no descargará los Reclamos Descargados de la Clase.

11. Si no me excluyo, ¿puedo demandar más adelante?

No. Si no se excluye, renunciará al derecho a demandar a Randall y a las Partes Liberadas por los Reclamos Descargados de la Clase arriba descritos. Usted debe excluirse del Acuerdo para iniciar o continuar con su propia demanda para hacer valer cualquiera de los Reclamos Descargados de la Clase.

OPOSICIÓN AL ACUERDO

12. ¿Cómo me opongo al Acuerdo?

Cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo puede oponerse al Acuerdo enviando una objeción escrita (“Aviso de Objeción”) al Administrador del Acuerdo. Un Aviso de Objeción completo y enviado a tiempo debe: (1) contener el nombre, dirección, número de teléfono, cuatro últimos dígitos del número de Seguro Social y la firma del Miembro de la Clase; (2) contener el nombre y el número de caso de la Demanda (en esta Demanda: *Martinez v. Randall Foods, Inc.*, No. de caso 19STCV11502); (3) indicar claramente que el Miembro de la Clase solicita oponerse al Acuerdo; (4) indicar las bases legales y de hecho de la objeción; (5) indicar si el Miembro de la Clase del Acuerdo tiene intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Final; y (6) ser enviado al Administrador del Acuerdo por correo matasellado o por fax con constancia de envío no más tarde del **17 de febrero de 2022** a la dirección o número de fax especificados que se indican más arriba en la Sección 8.

Si un Miembro de la Clase del Acuerdo desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Final y presentar verbalmente su objeción a la Corte, puede hacerlo incluso si no envía un Aviso de Objeción. Los Miembros de la Clase del Acuerdo que envíen un Aviso de Objeción seguirán estando sujetos al descargo de los Reclamos Descargados de la Clase, y recibirán una compensación monetaria del Acuerdo. Los Miembros de la Clase que envíen Solicitudes de Exclusión no podrán oponerse al Acuerdo.

13. ¿Cuál es la diferencia entre oponerse y pedir ser excluido?

Oponerse es decirle a la Corte que a usted no le gusta algo del Acuerdo. Excluirse es decirle a la Corte que usted no quiere ser parte del Acuerdo.

14. ¿Cuándo y dónde decidirá la Corte si aprueba el Acuerdo?

La Corte celebrará una audiencia para decidir si concede la aprobación final del Acuerdo (“Audiencia de Aprobación Final”). No se requiere que usted acuda a esta audiencia. La Audiencia de Aprobación Final se celebrará el [insert time/date] en el Departamento 1 de la Corte Superior de California para el Condado de Los Ángeles, ubicada en 312 North Spring Street, Los Angeles, California 90012. La Audiencia de Aprobación Final puede ser aplazada a una fecha y/u hora diferente sin aviso previo. Para más información y/o actualizaciones en relación con la fecha y/u hora de la Audiencia de Aprobación Final, visite <http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx?casetype=civil> y efectúe una búsqueda por el número de caso 19STCV11502.

En esta Audiencia de Aprobación Final, la Corte considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. Si hay objeciones, la Corte las considerará. Si la Corte aprueba el acuerdo y dicta sentencia, se publicará un aviso de sentencia final en el sitio web del Administrador del Acuerdo: www.phoenixclassaction.com.

15. ¿Tengo que ir a la Audiencia de Aprobación Final?

No. Los Abogados de la Clase contestarán cualquier pregunta que el juez pueda tener. No obstante, puede acudir si lo desea. Si envía un Aviso de Objeción de conformidad con los requisitos estipulados en el presente, no tiene que acudir a la Audiencia de Aprobación Final para hablar de la misma, y la Corte considerará su objeción. **La Corte escuchará a cualquier Miembro de la Clase que acuda a la Audiencia de Aprobación Final y solicite hablar. Independientemente de que haya enviado un Aviso de Objeción, puede acudir a la Audiencia de Aprobación Final y solicitar ser oído.** También puede pagar a otro abogado para que acuda en su nombre, pero esto no es necesario, y usted será responsable de forma independiente de los costos de su abogado y cualesquiera gastos asociados. Si desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, puede hacerlo de forma remota efectuando una reserva utilizando el sistema LA Court Connect. Puede encontrar instrucciones aquí: www.lacourt.org/lacc/.

Si elige asistir a la audiencia (o acudir de otra manera a la Corte para consultar archivos o expedientes), debe cumplir con los procedimientos de distanciamiento social de la Corte. En concreto, se requiere que todas las personas lleven puestas mascarillas/cubre bocas sobre la boca y la nariz, y deben mantener una distancia de al menos seis pies respecto a todas las restantes personas mientras se encuentren en los juzgados. Para más información en relación con los procedimientos de distanciamiento social de la Corte, visite www.LACourt.org.

SI USTED NO HACE NADA

16. ¿Qué ocurre si no hago nada en absoluto?

Si no hace nada, recibirá automáticamente un Pago del Acuerdo de la Clase y quedará obligado por los términos del Acuerdo (incluyendo, sin limitación, el descargo de los Reclamos Descargados de la Clase contra las Partes Liberadas) y la sentencia dictada sobre la base del mismo.

LOS ABOGADOS QUE LE REPRESENTAN

17. ¿Tengo un abogado en este caso?

La Corte ha nombrado a los siguientes abogados, que representan a Martinez, para que desempeñen la función de abogados de la Clase (“Abogados de la Clase”):

LAW OFFICES OF BUCHSBAUM & HAAG, LLP
BRENT S. BUCHSBAUM, ESQ.
brent@buchsbaumhaag.com
LAUREL N. HAAG, ESQ.
laurel@buchsbaumhaag.com
100 Oceangate, Suite 1200
Long Beach, CA 90802
Teléfono: (562) 733-2498
Fax: (562) 733-2498

Los abogados de Randall son:

Hill, Farrer & Burrill LLP
Warren J. Higgins
whiggins@hfbllp.com
Erika A. Silverman
esilverman@hfbllp.com
One California Plaza, 37th Floor
300 South Grand Avenue
Los Angeles, CA 90071-3147
Teléfono: (213) 620-0460

OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL

18. ¿Cómo puedo obtener más información?

El presente aviso resume el Acuerdo. Puede encontrar más detalles en el Acuerdo de Liquidación Conjunto de Demanda Colectiva (“Acuerdo” o “Acuerdo de Liquidación”). También puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo para más información. Puede contactar con el Administrador del Acuerdo en la dirección postal y número de teléfono/fax arriba indicados, así como en el siguiente número telefónico gratuito: (800) 523-5773. También puede ver el Acuerdo de Liquidación y documentos registrados en las demandas visitando la Oficina del Secretario Judicial de la Corte Superior de Los Ángeles, Juzgados de Spring Street, ubicada en 312 North Spring Street, Los Angeles, California 90012 (“Oficina del Secretario Judicial”). Como consecuencia del COVID-19, usted debe llamar a la Oficina del Secretario Judicial al (213) 310-7000, entre las 8:30 a.m. y las 4:30 p.m., de lunes a viernes, para hacer una reserva para ver los registros.

POR FAVOR NO CONTACTE AL SECRETARIO DE LA CORTE NI AL JUEZ CON PREGUNTAS ACERCA DEL ACUERDO